

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,06
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Comision provincial de la Exposicion de Viena.

La Comision general española me participa en telegrama de hoy que queda prorogado hasta el 31 del actual el plazo para la admision de objetos en los depósitos de Madrid, Cartagena y Barcelona, con el fin de facilitar por este medio el concurso del mayor número posible de expositores.

Al publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de todos los productores de la provincia, esta Comision no puede menos de exhortarles á que, haciendo el último esfuerzo y utilizando la indicada proroga, se presenten al concurso universal que se prepara.

Burgos 25 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
ELAMO LEZAMA.

COMISION PROVINCIAL.

Careciendo las instancias presentadas por los aspirantes á las dos plazas de peones camineros que han de proveerse con destino al camino vecinal de Gumiel del Mercado á Oquillas, de los documentos que á las mismas deben acompañar, segun se indica en el Boletín oficial núm. 25, de 25 de Enero último, esta Comision ha acordado ponerlo en conocimiento de los interesados á fin de que estos puedan presentar dichos documentos á la mayor brevedad en la Secretaría de la misma.

Burgos 24 de Marzo de 1873.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 12 de Marzo de 1873.

Abierta la sesion á las 7 y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon y Velasco, diose lectura de las actas de la extraordinaria y ordinaria de 8 del actual, así como de la extraordinaria de 10 del mismo y quedaron aprobadas.

Diose cuenta del oficio fecha 11 de este mes en que el Sr. D. Eladio Lezama, Gobernador civil de esta provincia nombrado por el Gobierno de la República, participa haber tomado posesion de su cargo y ofrece su cooperacion para todo cuanto se relacione con el servicio público, á la vez que su mas distinguida consideracion personal, y la Comision acordó quedar enterada y expresar á dicha autoridad que se halla animada hacia ella de los mismos sentimientos y propósitos que se ha servido manifestar.

Se acordó que se una al expediente de su razon el oficio en que el Sr. Gobernador participa que con esta fecha ha trasmitido á D. Ramon Izquierdo, Administrador que ha sido á nombre de la Diputacion del edificio titulado Hospital de la Concepcion, el último acuerdo de esta Corporacion en el expediente de cuentas de la administracion expresada.

A virtud de un oficio del Alcalde de Lerma, trasmitido por el Sr. Gobernador interino de esta provincia con fecha 10 del actual, en que pide se le remitan los documentos necesarios que obran en el expediente de su razon para la segunda subasta de 5.000

quintales métricos de leña para carbono del monte titulado Andaya, anunciada para el dia 26 del corriente mes, y se acordó que se haga así.

Dada cuenta del oficio en que el Administrador del Hospicio provincial hace presente la conveniencia, reconocida por él de acuerdo con el Arquitecto provincial, de reformar el embaldosado de la escalera principal del edificio que ocupa dicho Establecimiento, y remite una nota de dicho funcionario en que se expresa que dicha obra costará 225 pesetas, y se acordó que se proceda á su ejecucion, costeándose con cargo á la partida correspondiente del presupuesto de dicha Casa.

Acerca del oficio en que el Sr. D. Marcelino Goya, Director del Campo práctico de Agricultura, propone que se venda el buey que ha quedado de la pareja destinada á los trabajos de dicho campo y se aplace para otra estacion mas oportuna la adquisicion de una nueva pareja, toda vez que no es grande por ahora la falta que hace para el servicio del campo, se acordó autorizarle para que venda dicho buey; y que respecto del otro extremo de su comunicacion proponga con la debida oportunidad lo que sea mas conveniente para el buen desempeño de las labores cuya direccion le está encomendada.

En el expediente instruido á instancia de Casiano Garcia quejándose de que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra se niega á darle igual suerte de leña que á los demás vecinos, por haber estado tres meses ausente de aquella localidad; resultando que la distribucion del expresado aprovechamiento tuvo lugar en el año de 1872, y que el recurrente ha justificado haber satisfecho en 17 de Marzo de 1872 la cuota que le correspondió por reparto

vecinal, se acordó revocar el fallo de la corporacion municipal por el que se desestimó la peticion del recurrente, y prevenir á la misma que se le conceda la parte que le corresponda de dicho aprovechamiento como á los demás vecinos de la localidad.

Vista la instancia de varios vecinos de Hortezielos, término municipal de Sto. Domingo de Silos, quejándose de que el Ayuntamiento de Espinosa de Cervera ha verificado en el término titulado Zalamanquilla un apeo comprendiendo como bienes del comun varias fincas de particulares, y el informe emitido sobre ella por el expresado Ayuntamiento en que manifiesta que es cierto que el 25 de Marzo de 1872 practicó dicha corporacion un reconocimiento en el expresado término, dando por resultado el apeo de cierta parte de terreno comunal que recientemente habian agregado á sus fincas varios particulares, sin alterar los mojones que de antiguo se hallaban establecidos, la Comision acuerda desestimar la peticion expresada, y que los recurrentes usen de su derecho si vieren convenirles ante los Tribunales de justicia.

Se acordó que quede sobre la mesa hasta la próxima sesion el expediente instruido sobre la penalidad impuesta á Dionisio Rámila y otros vecinos de Villalain é Incinillas, Merindad de Castilla la Vieja, por supuesta defraudacion del impuesto de consumos.

En el expediente instruido á instancia de Francisco Romero y cinco vecinos mas de Torresandino quejándose contra el repartimiento general de dicha villa en el presente año económico; resultando de la copia de dicho repartimiento, remitida por el Alcalde, que la nota de su aprobacion y del acuerdo de que se publicase lleva la fecha de 8 de Noviembre último, y que

el edicto en que se le dió publicidad aparece con la de 7 del mismo mes y año, se acordó prevenir al Ayuntamiento que dé las explicaciones necesarias para aclarar la causa de esta contradicción, y que los reclamantes practiquen si vieren convenirles, ante el Juez municipal, con citación del Síndico, las justificaciones que consideren oportunas para acreditar su afirmación de que no se publicó el repartimiento de que se trata, sin perjuicio de que el Ayuntamiento á su vez pueda también instruir las diligencias que considere oportunas para probar la inexactitud de dicha aseveración.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Antonio Aranguena en solicitud de que se le abone el 6 por 100 del importe de las certificaciones de obras ejecutadas como contratista del trozo 1.º del camino provincial de Salas á Soria á contar desde los dos meses siguientes á la fecha en que se presentaron dichas certificaciones en Contaduría, se acordó que se incluya en el presupuesto extraordinario del presente ejercicio, que debe presentarse á la Diputación en su próxima reunión ordinaria, la cantidad de 978 pesetas 65 céntimos para el pago de los expresados intereses.

Asimismo y á virtud de petición de D. Manuel Salgado, contratista del trozo segundo de la carretera provincial de Belorado á Tormantos, se acordó que se incluya también en el presupuesto extraordinario de este ejercicio el crédito de 690 pesetas 95 céntimos para pago de intereses del importe de las certificaciones presentadas en Contaduría y no satisfechas en los dos meses siguientes á la fecha de su presentación.

Dada cuenta del oficio que dirige con esta fecha el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito trascribiendo la comunicación dirigida á dicha autoridad por el Capitan de la Compañía de Voluntarios movilizados de la República de esta Capital, en que manifiesta el deseo de que dicha fuerza se acuartele en el edificio ex-convento de las monjas Trinas de esta Ciudad, se acordó contestar que esta Corporación está dispuesta á ceder para dicho objeto los locales del mismo que sean necesarios, si bien considera que no serán bastante capaces para que puedan colocarse en él todos los individuos que hoy forman la mencionada fuerza, y que por consiguiente puede la autoridad militar dictar las disposiciones que considere oportunas al efecto, ro-

gándole se sirva comunicar lo que determine sobre el particular.

En el expediente sobre confección de 16 trages de invierno para los alumnos del Colegio de sordo-mudos y ciegos de esta Capital, elaborados y entregados ya por el sastre D. Mariano Martínez, dióse cuenta del dictamen emitido con esta fecha por la Subcomisión de esta Corporación encargada de inspeccionar el referido Establecimiento, en que se propone que pase á la Comisión de Hacienda de la Diputación provincial, para que examinándole le juzgue con la severa imparcialidad que acostumbra; y hallándole conforme, proponga su aprobación y el inmediato pago del importe del servicio, y se acordó aprobar dicho dictamen.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Busto en solicitud de autorización para enagenar un terreno propio del comun de aquella villa para satisfacer con su importe la cantidad de 5990 pesetas que adeuda el municipio á Doña Manuela Serralde, vecina de Cubo, por cantidades entregadas por la misma para la construcción de una fuente: resultando que se han llenado en él las formalidades prescritas por la ley y justificado la necesidad de dicho recurso para el cumplimiento de la obligación expresada, se acordó informar al Gobierno de la República en sentido favorable á dicha pretensión.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Remigio Coruña, vecino de Arauzo de Salce, pidiendo que se le conceda licencia para la construcción de una tenada y corral en el sitio titulado el Barranco, propio del comun, se acordó prevenir al Ayuntamiento que resuelva sobre dicho asunto, en unión con la asamblea de asociados, en uso del derecho que le concede el art. 80 de la ley municipal, y remita copia certificada del acuerdo, con certificación de haberse expuesto al público y con expresión de si se interpone ó no alguna reclamación contra él.

En el expediente instruido á instancia de varios vecinos de Piérnigas, solicitando que se ordene al Ayuntamiento de Rojas, á cuyo término municipal pertenece dicho pueblo, que abone á los vecinos del mismo los intereses de las inscripciones pertenecientes á dicha localidad, dióse cuenta del oficio en que el Sr. Administrador Económico de esta provincia expresa haberse abonado al Ayuntamiento de Rojas en 17 de Mayo de 1871, como compensación del impuesto personal que adeudaba dicha corporación, el importe de

dos cartas de pago procedentes de la 5.ª parte del 80 por 100 de propios pertenecientes á Piérnigas, y se acordó prevenir al Alcalde popular de dicho término que disponga el reintegro á la Junta local de Piérnigas establecida con arreglo á lo que terminan el art. 85 y siguientes de la ley municipal, el importe de las expresadas cartas de pago.

Sobre la instancia de D. Leon Manrique Carro, vecino de Quintanilla Somuño, solicitando la admisión en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en el concepto de pensionado por la provincia de su hijo Casto, que se halla casi ciego, no existiendo vacante de dicha plaza, y resultando que hay otros trece aspirantes anteriores, se acordó desestimarla por ahora, y que se tenga en cuenta dicha petición en tiempo oportuno.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Felix Bermejo y Doña Andrea Milano su esposa, maestros de primera enseñanza de Mambriella de Castrejón, quejándose de que el Ayuntamiento no les satisface lo que se les adeuda por los conceptos de personal, material y retribuciones, se acordó conceder á dicha corporación el término de diez días para que satisfaga á los reclamantes cuantos haberes les adeude por todos conceptos hasta la fecha, dando aviso de haberlo cumplido, á calidad de que si no lo hiciere así quedará incurso el Alcalde en la multa de 10 pesetas con que se le tiene conminado, y que dicha corporación ampare á los recurrentes en el cobro de las retribuciones, contestándose á la consulta de si puede proceder al embargo de bienes de los contribuyentes morosos, que haga uso de las atribuciones que al efecto le conceden las leyes.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Pinilla Trasmonte sobre pago de los haberes que se adeudan al maestro de 1.ª enseñanza, se acordó oficiar á la Junta provincial del ramo para que informe sobre si es legítima la deuda que reclama el maestro D. Francisco de Martín por su medio sueldo, correspondiente al tiempo durante el cual estuvo preso en esta Capital, así como también acerca de si tiene derecho á que el Ayuntamiento le satisfaga las retribuciones que reclama.

En el expediente sobre acopios para la conservación de las carreteras y caminos que se hallan á cargo de la provincia, aprobadas por esta Comisión las recepciones de dichos acopios, se acordó que se devuelvan á los contratistas

los depósitos que hicieron en garantía de sus respectivos compromisos.

En el expediente instruido á instancia de D. Ceferino Requejo y 51 vecinos mas de Aranda de Duero pidiendo que se declare nulo el repartimiento que se ha hecho por vía de consumos al comercio de dicha villa, se acordó que remita el Alcalde á correo vuello relación de los individuos que componen el Ayuntamiento, así como de los que forman la asamblea de vocales asociados, por ser estos datos necesarios para la resolución de dicho expediente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Alcalde de Villсандino en solicitud de que se alce el apremio dirigido contra el Ayuntamiento que preside para pago de gastos provinciales: y resultando que dicho Alcalde ha satisfecho desde que tomó posesión de su cargo todos los atrasos del año económico de 1870 á 71 y las cuotas correspondientes al de 1871 á 72, y considerando las circunstancias anormales de aquella localidad, se acordó levantar dicho apremio y que se dirija atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de la provincia rogándole que excite el celo de la Administración económica para que satisfaga á la mayor brevedad posible lo que el Tesoro adeuda á dicho Ayuntamiento.

Dada cuenta del expediente instruido por la Contaduría haciendo presente el débito que las Cajas provinciales tienen contra si y en favor del Tesoro público de un plazo de los que adeudaba D. Jorge Luis por los terrenos contiguos al Instituto provincial que le fueron comprados por la Diputación provincial, se acordó consignar en el presupuesto extraordinario del presente ejercicio la partida necesaria para el pago de dicho plazo y de los intereses de demora.

Habiéndose acreditado en virtud de certificación expedida por el Administrador del Hospicio que la Señora viuda de Villanueva del comercio de esta Capital ha hecho la entrega de las 646 varas de paño de Tarazona que remató para vestuario de los acogidos de dicho Establecimiento, se acordó que se la devuelva el depósito que consignó en garantía de su compromiso.

Se acordó que ingrese desde luego en el Hospicio provincial Modesto Fernandez, viudo, residente en esta Capital, de 82 años de edad y pobre de solemnidad, para evitar que perezca víctima de la miseria y del abandono en que se halla.

A la consulta elevada por el Alcalde de Tobar sobre los medios que deben emplearse en aquella villa para obli-

gar al rematante del impuesto establecido sobre el vino y aguardiente á que abone lo que adeuda por su compromiso, se acordó contestar que adopte las medidas que juzgue convenientes en uso de las facultades que le concede la ley municipal, empleando los medios que autoriza el art. 145 de la misma.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Gumiel de Mercado, fecha 21 de Noviembre último, manifestando la necesidad de que se mandara un comisionado para formar las cuentas municipales de 68 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, dióse lectura á la comunicacion que ha dirigido con fecha 24 de Febrero último acompañando copia certificada del presupuesto formado en cumplimiento de lo prevenido por esta Superioridad en 18 de Enero de este año: y resultando que la venta á la exclusiva de los artículos de consumo es uno de los medios que ha aprobado la Junta municipal para cubrir los gastos de dicho presupuesto: resultando que con dicha limitacion se quebranta la regla 5.ª del art. 32 de la ley municipal vigente, se acordó devolver la citada copia del presupuesto con los documentos unidos á la misma, previniendo al Ayuntamiento y á los vocales asociados de la Junta que para cubrir los gastos correspondientes al presente año económico y los descubiertos de los de 1869 á 70, 70 á 71 y 71 á 72 se utilicen los recursos contenidos en el art. 129 de la expresada ley, teniendo presente para el cumplimiento del caso 3.º de dicho artículo las reglas expresadas en el 131, á las que deberán sujetarse estrictamente, y apercibiéndolo severamente á la Junta de exigirle la responsabilidad en que incurra si dejase de cumplir lo que se tiene ordenado por esta Comision sobre este asunto, de cuya resolucion favorable depende que se regularice la desordenada administracion económica de aquel municipio.

Se acordó aprobar las dos cuentas presentadas por D. Isidro Plaza, Director de la Fábrica de gas de esta Capital, la primera de los aparatos para el alumbrado de varias habitaciones del piso principal del Palacio provincial y pasillos de la planta baja, cuyo total importe asciende á cuatro mil seiscientos doce pesetas treinta y tres céntimos, y la segunda de la colocacion de todas las cañerías de plomo en la planta baja, escalera y piso principal del Palacio, que importa, segun contrato celebrado con dicho Director, la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas. Asimismo se acordó á propuesta de la

Subcomision de esta Corporacion encargada de dicho servicio que se incluya en el presupuesto extraordinario del presente ejercicio la cantidad de 1.700 pesetas para comprar otros aparatos con destino al salon de quintas de la planta baja, locales contiguos al mismo y para las oficinas de la Secretaría y Contaduria. Asi bien acordó la Comision que en el reconocimiento del contador del gas se cumpla lo dispuesto por el reglamento vigente sobre el particular, y que proponga el Director de la Fábrica el proyecto de contrato que debe ajustarse con el mismo sobre el alumbrado del Palacio provincial.

Para resolver segun sea procedente sobre la instancia de D. Elías Gonzalez, vecino de Villaldemiro, quejándose de la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento general de dicha villa, se acordó prevenir al Alcalde que remita en el preciso término de 8.º día copia certificada del repartimiento y de la diligencia de su aprobacion, asi como tambien del acta de la constitucion de la Junta municipal y de cuantas operaciones se hayan practicado al efecto.

Para resolver sobre la instancia de D. Donato Lopez Pradales, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Valdezate, se acordó prevenir al Ayuntamiento que inmediatamente forme y remita por los antecedentes que existan en el archivo municipal y Secretaria, y por los que la corporacion anterior suministre, la cuenta de todo cuanto por diversos conceptos resulte se adeuda al reclamante.

En el expediente sobre subvencion solicitada por el Ayuntamiento de Quemada, y otorgada por la Diputacion provincial, para atender á la reparacion del puente situado sobre el rio Arandilla en aquella jurisdiccion, dióse cuenta de la instancia del Ayuntamiento fecha 24 de Febrero de este año en que se asegura que están ya terminadas las obras de dicha reparacion con arreglo al plano y proyecto formados por el Director de caminos vecinales, y se pide en su virtud que se entregue la suma de la subvencion concedida, y se acordó que informe sobre el particular el Director de caminos vecinales.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Ayuntamiento de Aldeas de Medina, haciendo presente que en 9 de Enero último dirigió un oficio al Sr. Gobernador manifestándole la imposibilidad en que se hallaba de realizar las cuotas de repartimiento por la obstinada resistencia que presentaban á su pago los ve-

cinos de Betarres y otros pueblos pertenecientes al distrito, y que á pesar de las excitaciones de dicha autoridad superior insisten en dicha negativa, por lo cual le es imposible satisfacer sus descubiertos de gastos provinciales, por los que se halla apremiado, mientras no se ponga á su disposicion fuerza de Guardia civil ó de Ejército que le ayude en la recaudacion de los impuestos municipales, y se acordó trasmitir dicho oficio al Sr. Gobernador á fin de que en uso de su autoridad se sirva adoptar las determinaciones que considere oportunas y alzar el apremio que pesa sobre el Ayuntamiento en el concepto expresado.

(Se continuará.)

DON SANTIAGO PRADO Y SALINAS,
Comandante graduado Capitan de Infantería y Fiscal en comision de esta plaza,

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Pedro Arce (a) Periquillo, natural de Ubierna, Juan Fernandez (a) Estudiante de Rioseras, Ecequiel Sendino (a) Tarjano, de Gumiel de Izan, Vicente Velasco y cinco mas desconocidos, acusados de los delitos de rebelion, robo de fondos públicos, exaccion de raciones y quema de los libros del registro civil de los pueblos de Ubierna, Rioseras y Quintanaortuño, para que se presenten en la cárcel del Juzgado de esta Capital en el término de diez dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensa en la causa que por los expresados delitos se les sigue en esta Fiscalia, y de no verificarlo se les juzgará en rebeldia con arreglo á Ordenanza.

Burgos 23 de Marzo de 1875.==
Santiago Prado.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoria de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y término de nueve dias á dos hombres, el uno alto con toda la barba, no muy cerrada, rubia, delgado de cara, vestía chaqueta de paño color de pasa, zapatos blancos, sombrero color aplo-mado, pañuelo de sedá encarnada á la

cabeza y capa sin esclavina, que se titulaba Lorenzo Delgado, el otro hombre que le acompañaba era mas bajo de estatura, con bigote y perilla roja, lleno de cara, y de cuerpo regular, vestía pantalón oscuro con zapatos blancos, gorra de tela color oscuro con pintas blancas y capa como el anterior, á fin de que dentro del expresado término se presenten en la cárcel de este partido á prestar declaracion indagatoria en la causa que de oficio se les sigue por robo verificado en la tarde y noche del diez y seis de Noviembre último de los fondos que en su poder tenia D. Carlos Martinez, recaudador de contribuciones en Villasilos, aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogez á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.==Inocencio Ruiz Capillas.==Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Don Benito Martinez Diaz, Escribano actuario del Juzgado de Salas de los Infantes,

Doy fé: que en virtud de escrito presentado en este Juzgado por el Procurador Huerta (D. Juan) en nombre de D. Salustiano Lopez, vecino de Monterrubio de la Sierra, en solicitud de que se le dé la posesion de un crédito de treinta y seis mil novecientos sesenta reales contra el Estado por daños causados en la última guerra civil en ganados de D. Carlos Lopez en el pueblo de Mestanza del Real Valle de la Alcudia, provincia de Ciudad Real, cuyo crédito fue adjudicado por la testamentaria del D. Carlos á su hijo D. José Lopez, que tambien ha fallecido, y de quien es contador testamentario el D. Salustiano, se ha dictado el auto que con la posesion otorgada copiados á la letra dicen así:

En la villa de Salas de los Infantes, á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la anterior demanda, poder bastante y documentos que se acompañan, y habiendo por parte al Procurador Huerta en el nombre que comparece, y

Resultando que por las oficinas del Estado se declaró á D. Carlos Lopez con derecho á percibir un crédito de treinta y seis mil novecientos sesenta reales por daños causados por las facciones en la última guerra civil en el

pueblo de Mestanza del Real Valle de la Alcudia, provincia de Ciudad Real:

Resultando que por las mismas oficinas fue llamado en la Gaceta para que recogiera el título correspondiente á referida cantidad, y que está para finar el plazo para ello concedido:

Resultando que por fallecimiento del D. Carlos, cuya partida de óbito se acompaña, fue adjudicado este crédito en la particion de bienes que hicieron sus cuatro hijos y dos nietos á D. José Lopez Gonzalez, como así lo tiene justificado en las diligencias de perpetua memoria que se siguieron en este tribunal en Agosto de mil ochocientos setenta y dos ante el notario D. Lucio Valmaseda:

Resultando que por fallecimiento del D. José, cuya partida se acompaña, pertenece este crédito á su testamentaria, de la que es contador testamentario D. Salustiano Lopez:

Resultando que por las fes de bautismo que se acompañan fueron herederos, por fin y muerte del D. Carlos, Doña Angela, D. Benigno, D. José y D. Ramon Lopez, sus hijos, y D. Francisco y Doña Florencia Velasco Lopez, sus nietos, hijos de Doña Josefa Lopez:

Resultando que nadie posee á título de dueño el crédito cuya posesion se reclama, y

Considerando que segun la ley los descendientes son herederos forzosos de sus ascendientes, y que Doña Angela, D. Benigno, D. José, D. Ramon Lopez Gonzalez y D. Francisco y Doña Florencia Velasco Lopez lo son del Don Carlos, como se prueba con las partidas sacramentales:

Considerando que el crédito de treinta y seis mil novecientos sesenta reales de indemnizaciones por daños causados por las facciones fue adjudicado á D. José Lopez en virtud de particion de bienes hecha entre sus hermanos y sobrinos susodichos, y hoy pertenece á su testamentaria, de la que es contador testamentario D. Salustiano Lopez Gonzalez, S. Sria. por ante mí el infrascrito Escribano dijo: Que debía otorgar y otorga, sin perjuicio de tercero, la posesion del crédito de treinta y seis mil novecientos sesenta reales que se reclama, á D. Salustiano Lopez Gonzalez como albacea y contador de su padre D. José, cuya posesion civil se dará por Alguacil y Escribano actuario del Juzgado. Asi lo acordó, mandó y firma S. Sria., de que yo el actuario doy fe.—Evaristo Calderon.—Ante mí, Benito Martinez Diaz.

Posesion.—En la villa de Salas de los Infantes, á once de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, el Alguacil

comisionado D. Andrés Pineda, en virtud de lo acordado en providencia anterior, dió por ante mí el infrascrito Escribano al Procurador Huerta (Don Juan) en nombre de D. Salustiano Lopez Gonzalez, vecino de Monterrubio de la Sierra, de la comprension de este partido, la posesion civil de un crédito contra el Estado de treinta y seis mil novecientos sesenta reales nominales en concepto de contador albacea testamentario de su padre D. José Lopez, cuya posesion se le dió, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, con lo que se dió por terminado el acto, y de su resultado se extendió la presente, que firman indicado Alguacil y posesionado, de que yo el actuario doy fe.—Andrés Pineda.—Juan Huerta.—Ante mí, Benito Martinez Diaz.

Lo relacionado y diligencias insertas convienen exactamente con sus originales, obrantes en el expediente de su razon, y este por ahora en mi Escribania, á que me remito. Para que conste, cumpliendo con lo mandado, y para insertar en el Boletin oficial de esta provincia, segun previene el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente, visado por el Sr. Juez de primera instancia, en Salas de los Infantes y Marzo quince de mil ochocientos setenta y tres.—Benito Martinez Diaz.—V.º B.º—Evaristo Calderon.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

En nombre de la Nacion, Don Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente, cito, llamo y emplazo á un sugeto de nombre desconocido, de estatura regular, barba roja y cerrada, color bueno, vestido con marsellé negro, chaleco de piel roja, pantalon rojo remontado, boina blanca y zapatos negros, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo de una yegua perteneciente á Miguel Pardo vecino de Acedillo, de trece años de edad, siete cuartas y tres dedos de alzada, color bayo y pescuezo largo así como la cola, bajo aperecibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Guerra.—P. S. M., Nicolás de Velasco.

JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 dias presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en órden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Castil de Lences.

Lences.

Carcedo de Burgos.

Castromorca.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Valladolid en el impropio término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de

ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Marzo de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Alcaldía popular de Castil de Peones.

En esta villa se halla un caballo que en el dia diez y seis se encontró desmandado, de las señas siguientes: de seis cuartas ocho dedos de alzada, cerrado, pelo moreno claro, con una rozadura en los riñones, sin aparejo ni cabezada; y se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Juzgado municipal de Pinilla de los Moros.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, por renuncia del que la obtenia: los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes al Juez municipal del mismo en el término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Pinilla de los Moros 21 de Marzo de 1873.—El Juez municipal, Martin Acinas.

Anuncios particulares.

PIANO EN VENTA.

Se vende un piano por 700 reales en la villa de Oña. La persona á quien convenga su adquisicion puede dirigirse á D. Vicente Zúñiga, vecino de la misma villa. 1—5

ACEITE DE ANDALUCÍA.

Se vende á precios arreglados en el Almacen situado en Huerto del Rey (Flora) núm. 22. —15—